CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 1057 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Entre los suscritos a saber: el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,** con NIT 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien, para los efectos de este convenio interadministrativo, se denominará **EL MINISTERIO,** de una parte, y de la otra el **ELMINISTEIRO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, con NIT. **900463725-2**, representado legalmente por **LUIS ROBERTO CRUZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.502.444**, en su condición Secretario General encargado mediante Decreto 319 del 19 de marzo de 2025 y posesionado según Acta N°. 058 del 19 de marzo de 2025, quien para efectos de este convenio se denominará **MINVIVIENDA**, hemos decidido celebrar un convenio interadministrativo, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera. Que el artículo 2º de la Constitución Política señala entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política. **Segunda.** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **Tercera.** Que las entidades Estatales están facultadas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, en este sentido, en relación con el principio de coordinación, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **Cuarta.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone la asociación entre entidades públicas así: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal*". **Quinta.** Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I, artículo 1º entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: "***1.*** *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.* ***2.*** *La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad*

colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. (...) ***5.*** *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...).* ***8.*** *El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social."* **Sexta.** Lo anterior, en línea con la Constitución Política de Colombia que establece que Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos. **Séptima.** Que el articulo 70 de la Carta política dispone que: *el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.* **Octava.** Que la Ley 397 de 1997 en desarrollo del mentado artículo 70 establece en el marco de los principios lo siguiente: "***1.*** *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.* ***3.*** *El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...).* ***5.*** *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)* ***8.*** *El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.* En igual sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 - integración del patrimonio cultural de la Nación - de la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por "todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico." **Novena.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 "establece como funciones las de: ***3.*** *Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.* Entre las funciones

designadas al despacho se encuentran las de ***1.*** *Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo y ejercer las funciones de dirección, coordinación y control en las materias de su competencia. (...)* ***6.*** *Formular, coordinar y ejecutar la política del Estado en los temas de cultura y economía creativa, en concordancia con los planes y programas y liderar las acciones para su implementación.* **Décima.** Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, **EL MINISTERIO** tiene como objetivos: "formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo". **Décima Primera.** Que, de acuerdo con los datos Ministerio de Salud y Seguridad Social, a diciembre de 2019 se indica que, al menos 1.771.237 migrantes de Venezuela se han asentado en Colombia, concentrándose principalmente en las áreas metropolitanas del país (74%) y en ciudades fronterizas (19%). Esta situación ha elevado la demanda de bienes y servicios públicos, generando presión en ciudades receptoras que ya contaban con déficits urbanos prexistentes y que requieren ser atendidos. Ante este desafío, el Gobierno Nacional de Colombia solicitó apoyo al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para implementar su Estrategia para la Atención de la Migración desde Venezuela, establecida en el CONPES 3950 de 2018, en el que se estableció como objetivo, entre otros, el contenido en la sección 4.2 de dicho documento, en el que se señala lo siguiente: (i) promover la formalización laboral y un acceso más amplio a los servicios de vivienda, agua y saneamiento; y (ii) mejorar los sistemas de información para rastrear claramente el proceso de afluencia e integración. **Décima Segunda.** Como respuesta, se estructuró y aprobó por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el "Programa de Integración Socio urbana de Migrantes en Ciudades Colombianas", financiado con recursos no reembolsable de la Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF) de la Unión Europea cuyo Beneficiario es la República de Colombia. **Décima Tercera.** Que, el 22 de diciembre de 2020, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, firman con el BID (en su calidad de administrador de una contribución especial otorgada por la Facilidad de Inversión en América Latina – LAIF, de la Unión Europea), el Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015), "Programa para la Integración Socio urbana de Migrantes en Ciudades Colombianas", financiado con recursos de la Unión Europea (LAIF). Su duración es de 3 años, el cual fue prorrogado por 18 meses y tiene un valor total de USD$11,000,000, donde USD$4,720,000 deberán ser ejecutados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y USD$6,280,000 deberán ser ejecutados por el Ministerio de Cultura. **Décima Cuarta.** Que, el objetivo del Programa de Integración Socio urbana de Migrantes en Ciudades Colombianas financiado con fondos de la Facilidad de Inversión en América Latina – LAIF, de la Unión Europea, es fomentar el proceso de integración urbana en al menos cinco ciudades o áreas metropolitanas receptoras de migrantes, a través de los siguientes componentes: (i) Sistemas de Gestión Basados en Desempeño; (ii) Integración Económica en Barrios Receptores de Migrantes; (iii) Fondo para Acceso a Vivienda en Alquiler; (iv) Asistencia Técnica. La operación busca favorecer el proceso de integración urbana de migrantes en áreas metropolitanas colombianas receptoras de migrantes. **Décima Quinta.** Que, en el marco de las competencias que les han sido asignadas, es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la entidad que puede ejecutar lo relacionado con los componentes ii y iii y el Ministerio de Cultura lo que se

refiere al componente ii del Programa en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Financiamiento no Reembolsable celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Téngase en consideración que, si bien son componentes diferentes, son complementarios entre sí, como quiera que atiendan al objeto general del Convenio de Financiamiento no Reembolsable. **Décima Sexta.** Que, con el fin de continuar con el cumplimiento del Convenio y seguir obteniendo resultados positivos derivados de su ejecución, para lograr cumplir con los compromisos asumidos y evitar la réplica de esfuerzos en ello, se requiere establecer una instancia de coordinación entre ambos Ministerios en su calidad de Entidades Co-Ejecutoras del convenio de financiamiento. Adicionalmente, resulta necesario establecer los mecanismos de intercambio de la información financiera de cada entidad que se requiera para cumplir los compromisos asumidos en el marco del convenio de Financiamiento no Reembolsable, incluyendo, pero sin limitarse a los Estados Financieros de Propósito Especial a presentar al BID y la contratación de la auditoría requerida para el programa. **Décima Séptima**. Que de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, procura la consolidación de los propósitos fundamentales enmarcados en el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Cultura, razón por la cual se requiere aunar esfuerzos desde la suscripción de un convenio interadministrativo con **MINVIVIENDA** en el cual se puedan "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS UNIDADES EJECUTORAS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE PARA INVERSIÓN GRT/ER-17925-CO (CO-G1015) SUSCRITO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID" **Décima Octava.** En su calidad de co-ejecutores del convenio de financiamiento no reembolsable para inversión GRT/ER-17925-CO las partes deberán, entre otras actividades, definir sus responsabilidades de cara a la contratación de la auditoría externa, la consolidación de los estados financieros de propósito especial, la evaluación de resultados, y establecer los mecanismos de intercambio de la información necesaria para el cumplimiento de sus compromisos. **Décima Novena**. Las actividades y programas de interés público que se desarrollarán se enmarcan en el Plan Estratégico Institucional y dentro de los objetivos estratégicos 2022-2026 del Ministerio de Cultura, especialmente los Objetivos: "Gestión integral y territorial de los patrimonios para la vida y la paz", "Memorias, saberes y oficios hacia una construcción diversa de nación", "Equidad étnica, narrativa y cultural", y "Participación ciudadana en la cultura: activa, democrática y diversa". Con los anteriores objetivos, se busca favorecer el proceso de integración urbana de migrantes en áreas metropolitanas colombianas receptoras de migrantes. **Vigésima.** Que conforme a la solicitud presentada por el BID para el desarrollo del Programa, la auditoría externa "Programa para la Integración Sociourbana de Migrantes en Ciudades Colombianas" se realizará de forma integral con los dos co-ejecutores, para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Cultura deben suscribir un Convenio Interadministrativo, cuya finalidad es definir procedimientos y responsabilidades para la consolidación de los Estados Financieros de Propósito Especial a presentar al BID auditados por una única firma, en virtud del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015).**Vigésima Primera.** Que la suscripción de esta clase de convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno. Dentro de lo cual, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Vivienda

requieren aunar esfuerzos para que a través de la ejecución del presente convenio se puedan satisfacer la necesidad que tiene en común del interés general. **Vigésima Segunda.** Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, "*(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*". **Vigésima Tercera.** Que de acuerdo con lo expuesto, **MINVIVIENDA** considera pertinente suscribir un convenio interadministrativo con **EL MINISTERIO, cuyo** objeto sea "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Unidades Ejecutoras en el marco del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015) suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo BID". **Vigésima Cuarta.** Que **MINVIVIENDA** es un es una entidad del orden nacional, parte del sector central de la administración pública, encargada de formular, coordinar y desplegar la política pública de hábitat y desarrollo territorial, articulando el ordenamiento del territorio urbano y rural con el acceso al agua apta para el consumo humano y el saneamiento básico, la gestión de residuos sólidos hacia basura cero y la economía circular; así como soluciones habitacionales adecuadas que en conjunto den respuesta diferencial y adecuada al territorio y mejoren la calidad de vida de la población en Colombia, promoviendo una cultura de diálogo para la organización social. **Vigésima Quinta.** Que, por las consideraciones expuestas, facultadas por la constitución y la ley y teniendo en cuenta los objetivos misionales que tienen en común las dos entidades, el **MINISTERIO** y **MINVIVIENDA** han decidido celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Unidades Ejecutoras en el marco del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015) suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo BID. **PARÁGRAFO.-ALCANCE DEL OBJETO:** Su calidad de co-ejecutores del convenio de financiamiento no reembolsable para inversión GRT/ER-17925-CO las partes deberán, entre otras actividades, definir sus responsabilidades de cara a la contratación de la auditoría externa, la consolidación de los estados financieros de propósito especial, la evaluación de resultados, y establecer los mecanismos de intercambio de la información necesaria para el cumplimiento de sus compromisos. **SEGUNDA. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** 1. Cumplir con buena fe y diligencia con el objeto del convenio y los compromisos pactados; 2. Asistir y participar en las diferentes reuniones que se relacionen con el objeto del contrato. 3. Elaborar y/o suscribir las actas e informes que se relacionen con el objeto del contrato, incluyendo el informe consolidado de los estados financieros auditados, el informe de evaluación de medio término y el informe final o expost cuando corresponda. 4. Adelantar las gestiones para la contratación de la firma auditora bajo los procesos de selección dispuestos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), o por la normativa que corresponda, y la consolidación de los Estados Financieros a entregar a la firma auditora. Las partes establecerán a través del comité técnico, cuál será la entidad responsable de adelantar el proceso de selección inicial, que permita a la otra parte adherirse al mismo; 5. Adelantar, cuando se requiera, las gestiones para la contratación

de la persona natural o jurídica que realizará la evaluación del programa para la Integración Sociourbana de Migrantes en Ciudades Colombianas, bajo los procesos de selección dispuestos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), o por la normativa que corresponda. 6. Las Partes se mantendrán indemnes entre ellas, de los reclamos, demandas, acciones legales, que se generen por los daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros en forma directa o indirecta, con motivo u ocasión del convenio interadministrativo que se suscriba. La parte que con su acción u omisión generó el reclamo, demanda u acción, adoptará todas las medidas para responder directamente y mantener indemne a la otra parte. 7. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información suministrada con ocasión del contrato que se suscriba. 8. Elaborar y presentar a la firma auditora seleccionada para su revisión, análisis y concepto, informe financiero consolidado detallado de la ejecución de los aportes de cada organismo ejecutor, según las condiciones de periodicidad y suministro de información establecidos por la firma y el Programa. 9. Reconocer la autonomía de cada una de las partes y comprometerse a respetar su estructura, características organizativas, metodología de trabajo y filosofía, en las relaciones que se sostengan en desarrollo de las obligaciones de este convenio; 10.Mantener un flujo de información reciproca y permanente sobre todas las actividades relativas al presente convenio, pudiendo extender mutuamente invitaciones para reuniones ordinarias y extraordinarias donde se traten asuntos de interés, relacionados con el presente convenio; 11.Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución del Convenio. 12.Responder por la consistencia y veracidad de la información que será objeto de análisis por parte de la auditoria que se contrate. 13.Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información y documentación que revista este carácter, conocida o que se encuentre bajo su custodia en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, salvo que esta información sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, las partes se informarán mutuamente del hecho; y 14.Exigir a todo tercero que tenga acceso a información de carácter confidencial, la misma reserva exigida a las partes, tomando las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta reserva. 15.Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. 16.Apoyar la elaboración de los términos de referencia y demás documentos previos a las contrataciones que se deban adelantar. En el marco del comité técnico se acordará el apoyo que se requiere de cada parte. 17.Elaborar, consolidar y presentar a la firma auditora para su revisión, análisis y concepto, informes financieros detallados de la ejecución de sus aportes, según las condiciones de periodicidad y suministro de información establecidos por la firma y el Programa. 18.Realizar todas aquellas actuaciones que se deban adelantar ante autoridades administrativas o judiciales para efectos de la protección de los derechos derivados del presente Convenio. 19.Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio. 20.Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley sus decretos reglamentarios. 21.Manejar de manera independiente, centralizada y segura todos los documentos y resultados que se generen en desarrollo del presente Convenio. 22.El ordenador del gasto de cada entidad designará un

responsable en calidad de facilitador e interlocutor entre las entidades, que será diferente a quien realice la supervisión, quien participará en el comité técnico del convenio. 23.Suministrar la información requerida para el desarrollo del convenio. 24.Al finalizar el plazo de ejecución, y en caso de que sea necesario, hacer la devolución de la documentación surgida en virtud del convenio, de acuerdo con los procedimientos y condiciones determinados por las partes. 25.Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **TERCERA. VALOR DEL CONVENIO**: El presente Convenio Interadministrativo, no tendrá erogación presupuestal para ninguna de las partes. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios derivados que ambas partes suscriban entre sí o con terceros, para la consecución de los compromisos pactados previas disponibilidades presupuestales y cumplimiento de requisitos legales. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, hasta el **31 de diciembre de 2025. QUINTA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO**: Para facilitar la ejecución del convenio, se conformará un comité técnico en el que participarán con voz y voto las personas designadas por el ordenador del gasto de cada entidad, como facilitadores. **SEXTA. REUNIONES:** El **COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO** se reunirá cada vez que se requiera, y en todo caso al menos, dos veces por mes. Las reuniones se podrán tener de manera virtual, y se levantará un acta de cada reunión en la que incorporen un resumen de los temas tratados y decisiones adoptadas, para lo cual se designará en cada reunión el responsable de levantar tal documento **PARAGRAFO**: la Primera sesión se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del convenio interadministrativo. **SÉPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:** El Comité tendrá como funciones principales 1. Establecer con la debida anticipación, la entidad que se hará responsable de adelantar las gestiones para la contratación de la firma auditora, así como de los demás contratos que se requieran para el cumplimiento de los compromisos asumidos como co-ejecutores del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (COG1015). 2. Establecer las condiciones y mecanismos que las partes deberán tener en cuenta para el intercambio de información. 3. Revisar el avance de la ejecución del Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER17925-CO (CO-G1015). 4. Definir el apoyo que se requiera para la elaboración de los términos de referencia y demás documentos previos a toda contratación. 5. Informar a los supervisores de cada entidad, las acciones y decisiones adoptadas en ejecución del convenio. **OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL: MINVIVIENDA y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, tendrán derecho a utilizar información y documentos resultantes del desarrollo del presente convenio marco. Los documentos, publicaciones, videos, software y en general todo el material generado con ocasión del presente convenio, en cuya realización participen directa o indirectamente los profesionales vinculados a cada una de las instituciones, podrá ser utilizado libremente por ellas con fines de transparencia en la información reconociendo la titularidad de los productos, documentos, investigaciones y demás derivados del presente convenio, lo anterior teniendo en cuenta, que las partes firmantes, no podrán comercializar el producto. Los derechos patrimoniales sobre los productos que se realicen en virtud del cumplimiento de las compromisos y entregables establecidos en el convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin

perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento que se requiera utilizar la información derivada de la ejecución del convenio a futuro, lo podrá realizar previa autorización del **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**. **NOVENA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, "No obligatoriedad de garantías". En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, de tal forma que se deja expresa constancia que no se hará exigencia de estas por tratarse de un Convenio Interadministrativo. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN**: La ejecución del convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al MINISTERIO y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y la fecha estimada de reiniciación de este. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por finalización del plazo pactado para la ejecución o el de sus prórrogas. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que impidan la ejecución del convenio 4. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes y compromisos nacidos del presente convenio por una de las partes. 5. Por orden de autoridad judicial o administrativa. **PARÁGRAFO:** No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos, convenios, contratos y/o actividades que se encuentren vigentes deberán ejecutarse hasta su terminación. **DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** El seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto y compromisos del Convenio será realizado de manera conjunta a través de la SUPERVISIÓN que realice cada una de las partes. Así, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará la supervisión del convenio a través del viceministro de vivienda o por quien designe el ordenador del gasto; y por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la supervisión se realizará a través de la **COORDINADORA DE ESCUELAS TALLER DE COLOMBIA** o quien haga sus veces, o quien el ordenador del gasto designe. Los supervisores tendrán a su cargo las funciones señaladas en este convenio, los manuales de supervisión de cada entidad y en todo caso las que se mencionan en Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 1:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre LAS PARTES deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO 2:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a las entidades. **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las Entidades declaran bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para suscribir el presente convenio y en particular en las establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, y agrega que conoce la consecuencia contenida en el numeral 7 del

artículo 26 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente convenio, se procederá en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** LAS PARTES no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento de la otra parte. **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** El convenio interadministrativo no debe ser liquidado de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES**: Las acciones y actividades concretas de colaboración que se deriven del desarrollo de este convenio, serán definidas por escrito mediante comunicaciones cruzadas de los representantes de las entidades, sus delegados y los supervisores del convenio, o por quienes estén debidamente autorizados para ello; teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de cada entidad y el más justo equilibrio entre las partes. Los documentos que se suscriban para estas actividades serán parte constitutiva del convenio para todos los efectos. En todo caso, las obligaciones que se generen en virtud del presente convenio interadministrativo para EL MINISTERIO y que demanden la ejecución de recursos públicos, solamente se concretarán de existir disponibilidades presupuestales para tal efecto. **DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL**: Las partes obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el convenio generará relación laboral ni prestaciones sociales entre **EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA** y sus respectivos empleados, vinculados, contratistas o subcontratistas. El personal que requieran las partes para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad por lo cual no asumirán responsabilidad laboral o contractual alguna con ellos. **DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES ADICIONES ACLARACIONES Y PRORRÓGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD:** La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material expreso bajo cualquier medio conocido o por conocer que se considera único y confidencial, o que es objeto de propiedad industrial. En razón a lo anterior, la información que **MINVIVIENDA** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta, próxima o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO**, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del Ministerio. **VIGESIMA PRIMERA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. MINVIVIENDA** se compromete y obliga junto con **EL MINISTERIO** a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011" Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. **VIGÉSIMA.**

SEGUNDA ANTICORRUPCIÓN: MINVIVIENDA se obliga junto con **EL MINISTERIO** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o municipios lo hagan en su nombre. **2.** Dar aviso inmediato a la otra parte o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso**. 4.** No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, **5.** Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. **VIGÉSIMA TERCERA. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:** Los estudios y documentos previos, la Solicitud de Ordenación Contractual, y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente convenio. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** EL Presente Convenio Interadministrativo se suscribirá con la firma electrónica de las partes, el cual será publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II para su ejecución se requiere el Inicio en SECOP II. **VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO**. El presente convenio tendrá como lugar de ejecución y domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: Julieth Andrea Arrieta Rocha - Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez - Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios